



MENDOZA

DECRETO 378/2017 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Adhesión de la Provincia de Mendoza al Plan de Modernización del Estado, aprobado el Decreto Nacional N° 434/2016.

Del: 29/03/2017; Boletín Oficial 30/03/2017.

El Expediente N° 2518-D-2017-20108 del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia sobre la Adhesión al Decreto N° [434/2016](#); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8959 en su artículo 4 faculta, entre otros, al Poder Ejecutivo Provincial a adherir al Decreto Nacional N° [434/2016](#) para planificar e implementar un Plan de Modernización del Estado para la Provincia.

Que a través del Decreto N° [434/2016](#) el Poder Ejecutivo Nacional aprueba el Plan de Modernización del Estado, con ámbito de aplicación para la administración central, los organismos descentralizados, las entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado. Asimismo, se prevé la adhesión e implementación por parte de las provincias en sus respectivas jurisdicciones de dicho Plan.

Que el objetivo general de dicho Plan de Modernización del Estado es alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que resulta entonces conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial adhiera al Decreto Nacional N° [434/2016](#) y que a través del Comité de Modernización del Estado se realicen las tareas y acciones necesarias para la implementación del Plan de Modernización del Estado en la Provincia de Mendoza.

Que el Plan de Modernización del Estado aprobado mediante Decreto Nacional N° [434/2016](#) plantea entre diversos objetivos específicos, el de lograr una gestión transparente y con canales efectivos de comunicación, participación y control ciudadano.

Que uno de los cinco ejes sobre los que está estructurado el Plan de Modernización del Estado aprobado mediante Decreto Nacional N° [434/2016](#), refiere al Gobierno Abierto e Innovación Pública y plantea que junto a la eficiencia de los servicios prestados por el Estado debe promoverse la más amplia participación posible de la comunidad en la evaluación y el control de los programas del Estado y de las instituciones públicas, de manera que se renueve la confianza en el vínculo entre los intereses del Estado y los intereses de la ciudadanía.

Que la Constitución Nacional establece el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública a través de los artículos 1, 33, 41, 42 y 75 inc. 22), incorporando este último, con jerarquía constitucional, diversos Tratados Internacionales que se entienden complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Que el mencionado derecho ha sido consagrado expresamente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19) y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19.2). A la vez, en el ámbito nacional, el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en la Ley N° [27.275](#), habiendo el Poder Ejecutivo dictado el Decreto N° 117/16 “Plan de Apertura de Datos” erigiéndose en un modelo de política de Gobierno Abierto y Transparencia.

Que el artículo 36 de la Constitución de Mendoza instituye el principio republicano de

publicidad de los actos del gobierno, pilar fundamental del derecho al acceso a la información pública y dispone que “los actos oficiales de todas las reparticiones de la administración, en especial los que se relacionan con la percepción e inversión de la renta, deberán publicarse en la forma y modo que la ley determine”.

Que resulta ser una política pública del Gobierno Provincial promover el derecho de acceso a la información pública, cuyo contenido evoluciona progresivamente desde su formulación clásica, promoviendo una adecuada publicidad de los actos que importa una práctica que atañe a la “buena administración”. La mencionada publicidad coadyuva a la transparencia de la gestión pública, fortalece la relación de confianza entre los ciudadanos y el Estado, facilita los controles del obrar público y estimula la eficiencia y la efectividad de las administraciones.

Que la disponibilidad de los datos públicos en condiciones adecuadas para su uso y reutilización constituye un elemento catalizador a fin de crear condiciones efectivas para un mayor fortalecimiento del proceso democrático y un cambio en la cultura organizacional orientada a la apertura.

Que asimismo, esta gestión reconoce el valor instrumental del acceso a la información en orden a la libertad de expresión y al conocimiento de la cosa pública.

Que para garantizar el acceso a la información pública, los datos deben ser publicados en forma proactiva, completa y oportuna, a través de los canales, formatos y bajo las licencias que mejor permitan su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución.

Que los avances tecnológicos demandan determinar nuevas condiciones para ar operatividad a la apertura de datos en la Provincia de Mendoza.

Que la información que obra en poder de los sujetos obligados resulta esencial para el diseño de políticas públicas, la toma de decisiones, el control de la gestión y el entrecruzamiento de datos para adoptar políticas preventivas. Pero también, es imprescindible para el ejercicio y goce de otros derechos políticos, económicos y sociales por parte de los ciudadanos. En definitiva, repercute de manera directa en su calidad de vida.

Que en virtud de lo expuesto, resulta oportuno y conveniente crear el Portal de Datos Abiertos de la Provincia de Mendoza el cual concentrará, facilitará y fomentará la búsqueda, descubrimiento, acceso, redistribución y reutilización de la información del sector público de la Provincia. El mismo permitirá promover la colaboración, transparencia, participación e innovación.

Que la medida que se adopta forma parte de un sistema progresivo de transparencia, el que se enmarca en las iniciativas legislativas hoy existentes en la Legislatura Provincial.

Que ha tomado la intervención Asesoría de Gobierno, siendo el presente dictado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 128 inc. 2) de la Constitución de la Provincia de Mendoza, El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- Adhiérase al Plan de Modernización del Estado, aprobado por el artículo 1 del Decreto N° [434/2016](#) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º.- Dispóngase la creación del “Portal de Datos Abiertos de la Provincia de Mendoza” que funcionará en el sitio www.datosabiertos.mendoza.gov.ar y concentrará, facilitará y fomentará la búsqueda, acceso, redistribución y reutilización de la información del sector público de la Provincia de Mendoza, cuya publicación se disponga en los términos del presente decreto con la finalidad de promover la colaboración, transparencia, participación e innovación en la gestión pública provincial.

Art. 3º.- Dispóngase que los Ministerios, Secretarías del Poder Ejecutivo Provincial y Entes Descentralizados, deberán elaborar y presentar a la autoridad de aplicación, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles de la entrada en vigencia del presente, un "Plan de Apertura de Datos", el que deberá detallar los activos de datos bajo su jurisdicción y/o tutela, así como el cronograma de publicación aplicable a los mismos conforme los lineamientos que oportunamente defina el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Art. 4º.- Desígnese al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia como autoridad de

aplicación del presente, estando facultado para emitir las instrucciones necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fijadas en el artículo que antecede. El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en su calidad de Autoridad de Aplicación, realizará el seguimiento de lo dispuesto en el presente decreto y brindará la asistencia técnica requerida para su mejor implementación.

Art. 5°.- La publicación de los datos a los que refieren los artículos precedentes sólo será limitada cuando así lo disponga la Autoridad de Aplicación en consideración de la normativa vigente.

Art. 6°.- Invítese a los Municipios de la Provincia de Mendoza; a las empresas y sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria y aquellos entes en los que la Provincia se encuentre asociada a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo, a adherir, en el marco de su competencia, a los lineamientos del presente decreto.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. Alfredo V. Cornejo; MG. Dalmiro Garay Cueli.

